

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO
Demandado: LUIS EDUARDO MEZA MOLINA
500013110002-2019-00449-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

57

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al despacho de la señora Jueza.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 24 JUL 2020

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del ejecutado señor LUIS EDUARDO MEZA MOLINA por intermedio de apoderado judicial, dentro de la cual se proponen excepciones.

De las excepciones propuestas se corre traslado a la ejecutante señora SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud a lo previsto en el artículo 443 ibídem.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO
Demandado: LUIS EDUARDO MEZA MOLINA
500013110002-2019-00449-00

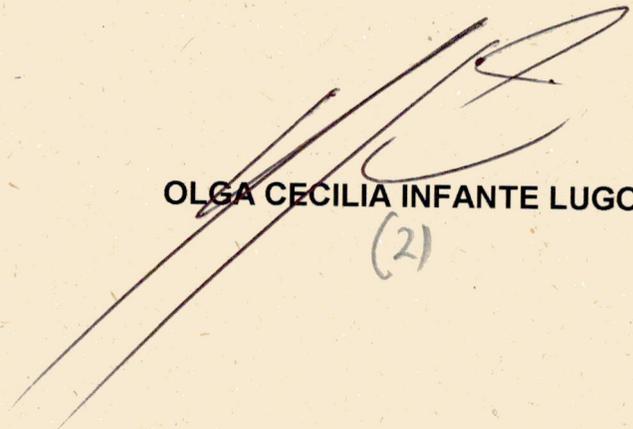


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 27 JUL 2020 notificó el auto anterior a
las partes por notación en el Estado Número 062

Firma Secretario 

96

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 50001311000220190044900

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEZA MOLINA

DOCTORA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO

CIUDAD

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, identificado con C.C. No.17.323.369 de Villavicencio, mayor de edad y portador de la tarjeta Profesional No.332.828 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO MEZA MOLINA**, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término de ley me permito descorrer la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, que la señora SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO y el señor LUIS EDUARDO MEZA MOLINA, son padres legítimos de LAURA VANESA MEZA ARRIETA y MARIA JOSE MEZA ARRIETA

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, Así se desprende del Acta de Conciliación y fijación de cuota alimentaria, celebrada por las partes en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia de la ciudad de Villavicencio, de fecha 12 de diciembre 2018 documento que fue aportado en el acápite de pruebas por la parte actora.

HECHO TERCERO: ES CIERTO, la prueba documental Acta de conciliación así lo estipulo por acuerdo entre las partes, consignar a la cuenta de ahorros No. 30652025257 del banco Bancolombia a nombre de la señora SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO

HECHO CUARTO: ES CIERTO

HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mi mandante ha realizado abonos a la cuota pactada en conciliación, como se puede observar en el hecho cuarto (4º) del acápite de la demanda presentada por la parte actora.

HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en este hecho la demandante cobra los excedentes; donde realmente lo que mi poderdante adeuda es el saldo dejado

de consignar, correspondiente a la cuota alimentaria pactada en la conciliación que obra en el expediente.

HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, del acta de conciliación se desprende una obligación a mi mandante como es asumir el 50% de los gastos correspondientes a la matrícula, uniformes y útiles de la menor MARIA JOSE MEZA ARRIETA y el 50% de los gastos universitarios de LAURA VANESSA MEZA ARRIETA, donde mi poderdante entrego de forma personal y en efectivo la suma de \$3.000.000 en el mes de junio y \$3.000.000 en el mes de diciembre del año 2019, a LAURA VANESSA MEZA ARRIETA, correspondientes a los gastos de matrícula universitaria.

PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones, toda vez que mi poderdante no adeuda a la parte actora la totalidad de la suma económica de lo consignado en su escrito de la demanda, como es; el valor de los intereses de los meses en mora de los faltantes de la totalidad de la cuota alimentaria pactada por las partes en conciliación, donde no fija o consigna en su escrito de la demanda el interés por el cual liquida dichas sumas de dinero, en atención a que no se pactó con anterioridad un interés superior al legal, en consecuencia el interés legal se fija en el 6% anual, consignado el artículo 1617, numeral 1º. Código Civil " Indemnización de perjuicios por mora".

EXCEPCION PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Propongo dentro del término de ley la excepción de mérito de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, fundamentada en los siguientes hechos:

1. Teniendo en cuenta que la obligación de dar alimentos se ha venido cancelando tal como lo estipulo la parte actora y aportó en el libelo de la demanda
2. El valor de los intereses que la parte actora pretende en el escrito de la demanda no corresponde a la realidad, toda vez que desbordan el interés legal reglamentado para el caso que nos ocupa.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo dentro del término de ley la excepción de mérito de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, fundamentado en los siguientes hechos:

Fundamentada en los mismos hechos que antecede, que sirve de pilar para esta excepción de fondo, solicito a la señora Jueza declararla probada, teniendo en cuenta que la parte ejecutante está cobrando lo no debido, toda vez que las pretensiones no se ajustan a la realidad procesal, pues de lo pretendido por la actora tan solo se adeudan los faltantes o saldos pendientes de las cuotas alimentarias canceladas incompletas en los meses relacionados y los respectivos

intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectuó así:

LIQUIDACION SALDOS POR PAGAR CUOTA ALIMENTOS E INTERESES LEGALES								
	Año 2019 / Cuota Mes	Valor Cuota Alimentos Mensual	Abono Cuota Alimentos Mensual	Saldo por pagar Cuota Alimentos	Interés Legal 6% Anual	Valor del Interés Mensual	Valor Intereses Acumulado	Meses en Mora
1	Enero	5.000.000	4.500.000	500.000	0,5%	2.500	25.000	Intereses de Enero a Oct 2019
2	Febrero	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	45.000	Intereses de Feb a Oct 2019
3	Marzo	5.000.000	4.100.000	900.000	0,5%	4.500	36.000	Intereses de Marzo a Oct 2019
4	Abril	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	35.000	Intereses de Abril a Oct 2019
5	Mayo	5.000.000	4.700.000	300.000	0,5%	1.500	9.000	Intereses de mayo a Oct 2019
6	Junio	5.000.000	3.800.000	1.200.000	0,5%	6.000	30.000	Intereses de Junio a Oct 2019
7	Julio	5.000.000	4.400.000	600.000	0,5%	3.000	12.000	Intereses de Julio a Oct 2019
8	Agosto	5.000.000	4.400.000	600.000	0,5%	3.000	9.000	Intereses de Agosto a Oct 2019
9	Sept	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	10.000	Intereses de Sept a Oct 2019
10	Octubre	5.000.000	3.400.000	1.600.000	0,5%	8.000	8.000	Intereses de Oct 2019
	Totales	50.000.000	41.300.000	8.700.000			219.000	
Valor por cancelar de saldos cuota de alimentos más intereses al 6% anual							\$ 8.919.000	

Lo anterior sustentado en las pretensiones de la parte actora en el escrito de la demanda, donde relaciona los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, donde relaciona los saldo de las cuotas alimentarias por cancelar y no plasma en su escrito el interés por el cual liquido los montos que reclama, los cuales a todas luces no corresponde a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil, pretendiendo algo no permitido por las normas legales.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Jueza se sirva escuchar en diligencia de declaración, en la fecha y hora que estime pertinente a la siguiente persona:

1. Prueba testimonial de LAURA VANESA MEZA ARRIETA, para que deponga la veracidad de que mi mandante si ha cumplido con el aporte del 50% correspondiente a gastos de estudio, en las fechas señaladas anteriormente en el presente escrito, con la cual se desvirtúa el hecho séptimo (7º.),

donde la actora aduce que mi mandante no ha dado cumplimiento de los gastos universitarios de su hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Me atengo a lo consignado en la demanda.

NOTIFICACIONES

Demandado: Carrera 22 No. 5 B - 114 de esta ciudad.

Apoderado : En la secretaria de su despacho o en la Calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Copia de la contestación de la demanda para traslado y archivo

De la Señora Jueza, con mi tradicional y debido respeto:

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio-Meta

T.P. No. 332.828 del C.S.J

Email-bgbautista2102@hotmail.com

Cel: 321 242 7174

50

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

De: Bonifacio Guavita Bautista <bgbautista2012@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 12:18 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
CC: bgbautista2012@hotmail.com.co
Asunto: RADICADO 50001311000220190044900 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Datos adjuntos: CamScanner 07-01-2020 11.46.42.pdf

Muy buenos días apreciados funcionarios, de manera atenta y acatando las medidas impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en aras de mitigar riesgos de salud, envío por éste medio electrónico Contestación de Demanda Ejecutivo de Alimentos con radicado cómo se puede apreciar en el asunto.

Por favor acusar recibido cómo soporte de radicación en termino.
Cordialmente,

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA
APODERADO PARTE DEMANDADA
T.P. 332828 C.S.J

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 50001311000220190044900

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEZA MOLINA

DOCTORA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO

CIUDAD

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, identificado con C.C. No.17.323.369 de Villavicencio, mayor de edad y portador de la tarjeta Profesional No.332.828 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO MEZA MOLINA**, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término de ley me permito descorrer la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, que la señora SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO y el señor LUIS EDUARDO MEZA MOLINA, son padres legítimos de LAURA VANESA MEZA ARRIETA y MARIA JOSE MEZA ARRIETA

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, Así se desprende del Acta de Conciliación y fijación de cuota alimentaria, celebrada por las partes en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Orinoquia de la ciudad de Villavicencio, de fecha 12 de diciembre 2018 documento que fue aportado en el acápite de pruebas por la parte actora.

HECHO TERCERO: ES CIERTO, la prueba documental Acta de conciliación así lo estipulo por acuerdo entre las partes, consignar a la cuenta de ahorros No. 30652025257 del banco Bancolombia a nombre de la señora SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO

HECHO CUARTO: ES CIERTO

HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que mi mandante ha realizado abonos a la cuota pactada en conciliación, como se puede observar en el hecho cuarto (4º) del acápite de la demanda presentada por la parte actora.

HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en este hecho la demandante cobra los excedentes; donde realmente lo que mi poderdante adeuda es el saldo dejado de consignar, correspondiente a la cuota alimentaria pactada en la conciliación que obra en el expediente.

52

HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, del acta de conciliación se desprende una obligación a mi mandante como es asumir el 50% de los gastos correspondientes a la matrícula, uniformes y útiles de la menor MARIA JOSE MEZA ARRIETA y el 50% de los gastos universitarios de LAURA VANESSA MEZA ARRIETA, donde mi poderdante entrego de forma personal y en efectivo la suma de \$3.000.000 en el mes de junio y \$3.000.000 en el mes de diciembre del año 2019, a LAURA VANESSA MEZA ARRIETA, correspondientes a los gastos de matrícula universitaria.

PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones, toda vez que mi poderdante no adeuda a la parte actora la totalidad de la suma económica de lo consignado en su escrito de la demanda, como es; el valor de los intereses de los meses en mora de los faltantes de la totalidad de la cuota alimentaria pactada por las partes en conciliación, donde no fija o consigna en su escrito de la demanda el interés por el cual liquida dichas sumas de dinero, en atención a que no se pactó con anterioridad un interés superior al legal, en consecuencia el interés legal se fija en el 6% anual, consignado el artículo 1617, numeral 1º. Código Civil " Indemnización de perjuicios por mora".

EXCEPCION PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Propongo dentro del término de ley la excepción de mérito de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, fundamentada en los siguientes hechos:

1. Teniendo en cuenta que la obligación de dar alimentos se ha venido cancelando tal como lo estipulo la parte actora y aportó en el libelo de la demanda
2. El valor de los intereses que la parte actora pretende en el escrito de la demanda no corresponde a la realidad, toda vez que desbordan el interés legal reglamentado para el caso que nos ocupa.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo dentro del término de ley la excepción de mérito de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, fundamentado en los siguientes hechos:

Fundamentada en los mismos hechos que antecede, que sirve de pilar para esta excepción de fondo, solicito a la señora Jueza declararla probada, teniendo en cuenta que la parte ejecutante está cobrando lo no debido, toda vez que las pretensiones no se ajustan a la realidad procesal, pues de lo pretendido por la actora tan solo se adeudan los faltantes o saldos pendientes de las cuotas alimentarias canceladas incompletas en los meses relacionados y los respectivos intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de

ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectuó así:

LIQUIDACION SALDOS POR PAGAR CUOTA ALIMENTOS E INTERESES LEGALES									
	Año 2019 / Cuota Mes	Valor Cuota Alimentos Mensual	Abono Cuota Alimentos Mensual	Saldo por pagar Cuota Alimentos	Interés Legal 6% Anual	Valor del Interés Mensual	Valor Intereses Acumulado	Meses en Mora	
1	Enero	5.000.000	4.500.000	500.000	0,5%	2.500	25.000	Intereses de Enero a Oct 2019	
2	Febrero	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	45.000	Intereses de Feb a Oct 2019	
3	Marzo	5.000.000	4.100.000	900.000	0,5%	4.500	36.000	Intereses de Marzo a Oct 2019	
4	Abril	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	35.000	Intereses de Abril a Oct 2019	
5	Mayo	5.000.000	4.700.000	300.000	0,5%	1.500	9.000	Intereses de mayo a Oct 2019	
6	Junio	5.000.000	3.800.000	1.200.000	0,5%	6.000	30.000	Intereses de Junio a Oct 2019	
7	Julio	5.000.000	4.400.000	600.000	0,5%	3.000	12.000	Intereses de Julio a Oct 2019	
8	Agosto	5.000.000	4.400.000	600.000	0,5%	3.000	9.000	Intereses de Agosto a Oct 2019	
9	Sept	5.000.000	4.000.000	1.000.000	0,5%	5.000	10.000	Intereses de Sept a Oct 2019	
10	Octubre	5.000.000	3.400.000	1.600.000	0,5%	8.000	8.000	Intereses de Oct 2019	
	Totales	50.000.000	41.300.000	8.700.000			219.000		
Valor por cancelar de saldos cuota de alimentos más intereses al 6% anual							\$ 8.919.000		

Lo anterior sustentado en las pretensiones de la parte actora en el escrito de la demanda, donde relaciona los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, donde relaciona los saldos de las cuotas alimentarias por cancelar y no plasma en su escrito el interés por el cual liquidado los montos que reclama, los cuales a todas luces no corresponde a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil, pretendiendo algo no permitido por las normas legales.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Jueza se sirva escuchar en diligencia de declaración, en la fecha y hora que estime pertinente a la siguiente persona:

1. Prueba testimonial de LAURA VANESA MEZA ARRIETA, para que deponga la veracidad de que mi mandante si ha cumplido con el aporte del 50% correspondiente a gastos de estudio, en las fechas señaladas anteriormente

52

en el presente escrito, con la cual se desvirtúa el hecho séptimo (7º.), donde la actora aduce que mi mandante no ha dado cumplimiento de los gastos universitarios de su hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Me atengo a lo consignado en la demanda.

NOTIFICACIONES

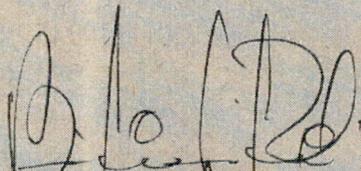
Demandado: Carrera 22 No. 5 B - 114 de esta ciudad.

Apoderado : En la secretaria de su despacho o en la Calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Copia de la contestación de la demanda para traslado y archivo

De la Señora Jueza, con mi tradicional y debido respeto:



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio-Meta

T.P. No. 332.828 del C.S.J

Email-bgbautista2102@hotmail.com

Cel: 321 242 7174

Villavicencio Meta, 7 de marzo de 2020



5

REFERENCIA: PODER

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MESA MOLINA

RADICADO: 50001311000220190044900

Señora

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ciudad

LUIS EDUARDO MEZA MOLINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor edad, domicilio carrera 5 este No. 9-198 Torres de la Pradera de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial amplio y suficiente al doctor **BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA**, con C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio, y titular de la Tarjeta Profesional No. 332.828 del C.S.J, igualmente mayor de edad, y con domicilio en la calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, desistir, transar y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, descritas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase señora jueza, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MEZA MOLINA

C.C. No. 91.426.822 de Barrancabermeja (Santander)

ACEPTO

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio (Meta)

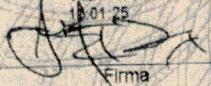
T.P. No. 332.828 del C.S.J.

Celular. 3212427174

Email-bgbautista2012@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que **MEZA MOLINA LUIS EDUARDO**
 Quien se identificó con C.C. 91426822
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Villavicencio, 2020-03-07
 18.01.25

X 
 Firma


 www.notariaenlinea.com
 Cod: 5saar


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

[Handwritten signature]

J 4 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA PATRICIA ARRIETA MONTERO
Demandado: LUIS EDUARDO MEZA MOLINA
500013110002-2019-00449-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

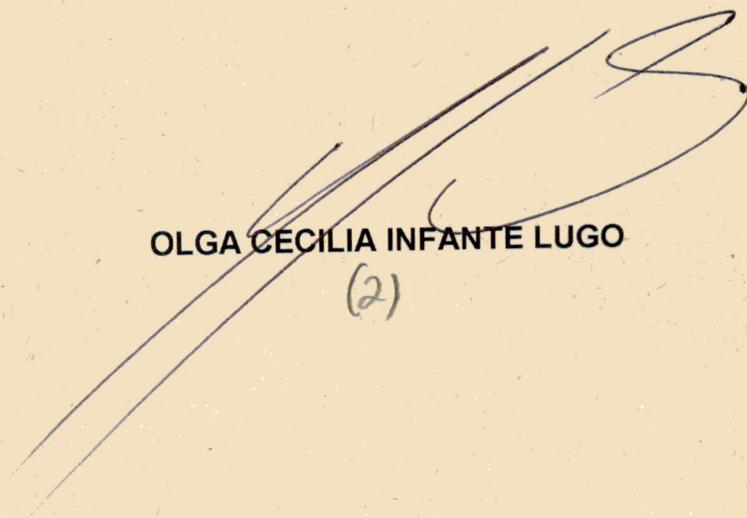
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 24 JUL 2020.

De acuerdo a lo informado por la empresa Bioenergy en memorial que antecede, a efectos de dar claridad a las medidas cautelares decretadas, se dispone el envío solamente del oficio No. 299 del 30 de enero de 2020, advirtiendo que lo solicitado en el oficio 4.020 del 13 de diciembre de 2019 quedó sin efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 27 JUL-2020 Notifiqué el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 062

Firma Secretario